



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00154 -00
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA CANO ÁLVAREZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE Y REQUIERE PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los lineamientos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ello es, donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8° ibidem se afirmará bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por las entidades codemandadas; así mismo informa la forma como las obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona y/o entidad a notificar.

TERCERO: Se **APORTARÁN** debidamente digitalizados, en orden cronológico y en archivos que permitan su lectura y extracción de datos todos los documentos enlistados en el acápite de prueba documental. Lo anterior teniendo en cuenta que hay algunos documentos mal escaneados, borrosos e ilegibles. Ello en aras de facilitar la labor del Despacho al momento del estudio de la demanda para su admisión.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

Y que, acorde con lo previsto en la ley 2213 de 2022 deberá acreditarse el envío vía e-mail copia del escrito de subsanación a las codemandadas, aportando prueba sumaria.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8debaa6c225bb3e1ffa4a551b7aad518cd3b0603e365f303a136505608266745**

Documento generado en 17/06/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>